

el cual mostrarán siempre que les sea pedido por algún pasajero ó por los Agentes de la autoridad.

Artículo 32. Es obligación del cochero advertir á las personas que lo ocupen que se cercioren antes de dejar el coche de que no olvidan algún objeto; pero si á pesar de esta precaución encontrase alguna cosa dentro del carruaje, la entregará en el acto á la Comandancia de Policía, para que ésta obre como corresponda.

CAPITULO VI.

Artículo 33. Por un coche que sea ocupado por una, dos ó más personas, se cobrará desde las 5 de la mañana hasta las 11 de la noche, á razón de \$0.50 cs. la hora.

De las 11 de la noche á las 5 de la mañana, serán dobles los precios señalados.

Artículo 34. La persona que ocupe un coche de alquiler no está obligado á pagar más que el tiempo que haga uso de él, quedando prohibido que los cocheros exijan retribución alguna por volver á su sitio.

Artículo 35. La persona que ocupe un coche liquidará el tiempo que se haya servido de él por medias horas, ó por horas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 36. Los precios anteriores, rigen dentro del radio de toda la Municipalidad; pero será obligatorio pagar el regreso del coche con arreglo al artículo 33, en caso de salir de la Ciudad para cualquier punto foráneo perteneciente al Municipio. Fuera de la Municipalidad los precios serán convencionales.

CAPITULO V.

Artículo 37. Las infracciones á este Reglamento serán castigadas por el Alcalde 1º ó el Regidor de Policía, en su caso, con multa de \$1 á \$25 ó arresto de uno á quince días, según su gravedad.

Artículo 38. Cuando la infracción consista en no haber entregado los objetos encontrados dentro del coche, se consignará al culpable á la autoridad judicial, para que sufra el castigo correspondiente.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir el 1º de Setiembre próximo.

Palacio Municipal de Monterrey, Agosto 1º de 1894.—*P. C. Martínez.*—*José M^a Cantú*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 256.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Canuto González y León Chapa, merced de seis surcos de agua ó sean treinta y nueve litros por segundo, de los sobrantes de la presa, propiedad de los Sres. Francisco y Desiderio Martínez, sita en el arroyo de «La Laja,» como doscientas varas abajo del punto llamado «La Azufrosa,» en jurisdicción de la Villa de Doctor González.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, cuarenta y ocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.— *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 257.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Estanislao González, para sí y sus coaccionistas de la comunidad de Higueras, Sres. Margarito y Valentín Martínez, Guadalupe González y Jesús González Garza, merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes situados en diversos puntos del arroyo denominado «La Zanja» ó del Puerto, en un tramo de cosa de una legua, desde el puerto que forman algunas lomas para el lado de abajo, en jurisdicción de la expresada Villa de Higueras, de que han estado en posesión los denunciantes.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, treinta y seis pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—

Aurelio Lartigue, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 258.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Severo Tamez, para sí y compartes, en la Hacienda de San Pedro, jurisdicción de Villa de Santiago, merced de dos surcos de agua ó sean trece litros por segundo, de la que fluye de los pequeños vertientes y destiladeros que existen en los arroyitos de la «Mata de Guaje,» y el de la «Añeja Barrosa,» desde donde las atraviesa la acequia del «Nuevo Beneficio» y las que después de unirse toman el nombre del «Garruñal,» así como los que existen en el arroyo llamado de Tía Petra, desde la labor de Las Colas de Zorra, cuya agua disfrutarán por las tomas que tienen establecidas, denominadas «Los Anteojos» y «El Tanque,» en una y otra margen del expresado arroyo «Los Anteojos» en el punto conocido por de «Maliaños,» en la mencionada jurisdicción de Villa de Santiago.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.

—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 259.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta al reo Máximo C. Bustos, la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio, en la mayor de prisión extraordinaria, la cual comenzará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario. *Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 260.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta al reo Severo García, la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio, en la mayor de prisión extraordinaria, la cual empezará á correr desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario. —*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 261.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Carlos Robles, en las materias del cuarto año de Derecho, y caso de ser aprobado, matricúlesele en el quinto, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario. —*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 262.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Julian M. Reyna, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que corre por el río «Blanco,» jurisdicción de la Villa de Aramberri, la que tomará por la acequia del «Chirrión,» que nace frente al callejón del «Jaboncillo,» cuya agua va á regar á la labor úl-

tima de la «Joya,» de la expresada jurisdicción de Aramberri.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 263.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Rafael Lozano Saldaña, en las materias del segundo año de Derecho, y caso de ser aprobado, matricúlesele en el tercero, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 264.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Miguel y Jesús Solís vecinos de Galeana, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye por los arroyos de «Los Potreros,» del «Huiche,» del «Salitre,» de los «Angeles,» de la «Piedra,» de los «Amoles» y de otro que está situado en el arroyo que baja á Santa Clara, en jurisdicción de la citada Ciudad de Galeana.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 265.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Lic. Emeterio de la Garza, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes que se hallan en los puntos denominados «Pico del Mezcal» y «El Ilano» en jurisdicción de la Villa de Marín.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Num. 266.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Zeferino García, para sí y coaccionistas, merced de sesenta litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo de la «Vaca.» en jurisdicción de la Villa de Santiago, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río de la «Chueca,» cuya agua beneficiarán los mercedatarios por las presas y tomas que tienen establecidas.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de ochenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 267.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres Daniel Gutiérrez y Nicolás Saldaña, vecinos de Bustamante, merced de treinta y dos litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que nace de unos vertientes sitios en la jurisdicción de Vallecillo, en el punto llamado «San Juan,» la cual corre por el arroyo del mismo nombre.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de treinta y cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 268.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Ambrosio y Alberto González, vecinos de Higueras, merced de veinte y seis litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes que nacen en el punto llamado de la «Parrita» ó de los «Encinos,» en jurisdicción de aquella Villa.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 269.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Jesús Sampayo, vecino de esta Ciudad en la Hacienda de los Cristales, merced de seis litros cincuenta centílitros por segundo, del agua que fluye del vertiente que nace en el arroyo del rancho de «Adentro» y la del de «Cieneguita,» en la jurisdicción expresada, la cual utilizará por la presa y toma que tienen establecidas en el punto llamado de los «Alamitos.»

«Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

El acuerdo número 270, no se publica en virtud de no haberse recibido, y haber sido reformado por el que lleva el número 352.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 271.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Rafael de la Garza, para sí y compartes, merced de diez y nueve litros cincuenta centílitros por segundo, del agua que fluye por los arroyos denominados de los «Nogales,» del que nace al Oriente de la presa de D. Gregorio Zambrano y del «Potrero del Rancho de Uro,» en jurisdicción de esta Ciudad.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de veinticuatro pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 272.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al

Sr. Concepción de León, vecino de Cadereita Jiménez, para sí y sus hermanos Ignacio Leal y Cármen de Leal é hijos, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye por los arroyos «El Coyote» y «El Atascadero,» de aquella jurisdicción, la cual beneficiarán por la presa y toma que tienen establecidas.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 273.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Donaciano Garza y Timoteo González, para sí y coaccionistas, merced de noventa y un litros por segundo, de los sobrantes y desagües de las tomas de la Hacienda de «Tierra Blanca,» en el arroyo de «Mamuliqui,» en jurisdicción de Ciénega de Flores, cuya agua beneficiarán en la forma que tienen establecida.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de setenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 274.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuyo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Estéban Salazar, para sí y accionistas, en los terrenos de José Cantú, merced de seis litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye por el arroyo llamado «Miguel de Avila,» desde su nacimiento en los vertientes denominados de «Arriba» y de «Abajo,» en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 275.—El XXVII Congreso constitu-

cional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Benedicto Ramos y coaccionistas, vecinos de General Terán, en la proporción que cada uno represente, merced de diez y seis surcos ó sean ciento cuatro litros por segundo, de las aguas sobrantes que fluyen de los vertientes de la presa y toma denominada de «Los Ladrillos» hácia abajo, y que forman la acequia de San Rafael del Llano, hasta la labor de D. José M^a Garza Ballesteros, y además las que resulten de los derrames de las tomas llamadas de «San Vicente» y «Garcías y Valdés,» sitas en jurisdicción de Montemorelos, cuyas aguas utilizarán los mercedatarios por la toma que tienen establecida en terrenos de su propiedad.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ochenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 276.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Severo G. y González, para sí y para el Sr. D.

Antonio G. de la Garza, merced de veinte y seis litros por segundo, del agua que fluye por la Cañada del «Zoquete,» en jurisdicción de la Villa de Higuera, para regarla en tierras de la Comunidad de este mismo nombre.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 277.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Ventura Castillo y Julio Camero, vecinos de Zaragoza, merced de trece litros por segundo, del agua que nace en el vertiente llamado «La Laguna,» en aquella jurisdicción, poniendo su boca-toma en el mismo vertiente.

Segunda. Se concede á los mismos Sres., también sin perjuicio de tercero, merced de seis y medio litros por segundo, del agua del vertiente «Guadalupe,» en la propia jurisdicción, poniendo su presa á dos mil pasos de tal vertiente.

Tercera. El interesado pagará en la Tesorería Ge-